

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 007-19

### QUE DISPONE EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FDT).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del inicio de proceso de consulta pública para la modificación del **Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones**, aprobado mediante la Resolución No. 023-10, que dispone la modificación de las Resoluciones Nos. 017-01 y 040-03 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

#### Antecedentes.

1. En fecha 23 de marzo del año 2001, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la Resolución No. 017-01 mediante la cual aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
2. En fecha 17 de marzo del año 2003, mediante Resolución No. 40-03, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó de manera definitiva la modificación de los artículos 1, 11, 12, 13 y 14 del mencionado Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
3. En fecha 05 de agosto de 2004, fue suscrito el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América y los países de Centroamérica (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés), el cual fue ratificado por el Congreso de la República a través de la Resolución No. 357-05, de fecha 9 de septiembre de 2005.
4. En fecha 18 de agosto de 2006, fue promulgada la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06, la cual fue modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.
5. En fecha 21 de septiembre de 2009, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 104-09, ordenó el inicio del proceso de consulta pública para la modificación del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución No. 017-01 y modificado por Resolución No. 040-03.
6. Una vez vencido fue agotado el plazo concedido a los interesados mediante la citada Resolución, no fueron recibidas observaciones, comentarios o sugerencias sobre el referido reglamento en el **INDOTEL**, por lo que habiéndose dado cumplimiento a las formalidades legales y reglamentarias aplicables para la adopción de actos administrativos de alcance general, en fecha 2 de marzo de 2010, el Consejo Directivo mediante la Resolución No. 023-10, dispuso las modificaciones de las Resoluciones Nos. 017-01 y 040-03 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobando de manera definitiva el "**Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones**".

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que nuestra Carta Magna, establece en su artículo 147.3, que: *“La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”*; labor que en materia de telecomunicaciones ha sido atribuida por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante Ley) al **INDOTEL**, órgano creado con el objetivo de regular y fomentar su desarrollo en el marco de una libre y leal competencia, garantizando el servicio universal, en aplicación de las disposiciones contenidas en la indicada Ley;

**CONSIDERANDO:** Que a los fines del *“Estado garantizar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones asequibles en todo el país y para todos los grupos sociales, conforme a los principios del servicio universal”*, en el literal a) del artículo 3 de la Ley se establecieron como objetivos de interés público y social del referido ordenamiento, sobre los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, entre otros *“el reafirmar el principio del servicio universal”*, a través de:

- i. La garantía, en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, de la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía, a precios asequibles, mediante el libre funcionamiento de los mercados y la utilización de los mecanismos previstos por esta ley;
- ii. La satisfacción de la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios; y
- iii. El libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación por parte de los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, los generadores y receptores de información y los proveedores y usuarios de servicios de información”.

**CONSIDERANDO:** Que de igual forma, consciente de que las telecomunicaciones son un factor determinante en el crecimiento económico y social de la Nación, motivo por el cual a través del artículo 43.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador dispuso la obligación a cargo del órgano regulador de formular un plan bienal de proyectos a ser financiados por el Estado a través del ente regulador, los que se denominan *“Proyectos de desarrollo”*, mediante los cuales el **INDOTEL** *“se propone contribuir a la integración de la sociedad dominicana, promoviendo la inclusión social y el crecimiento económico del país, con el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación”*;

**CONSIDERANDO:** Que para la financiación e implementación de tales proyectos, con los cuales se persigue alcanzar el Servicio Universal, el Acceso Universal y la Cobertura Universal, que acorde con los lineamientos de política aprobada por el Consejo Directivo mediante la Resolución No. 024-10, suponen: (i) Lograr la Cobertura Universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha; (ii) Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física; (iii) Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TICs, mediante la instalación de salas digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física;

**CONSIDERANDO:** Que, de igual forma, la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece que la misma deberá ser interpretada de conformidad con los convenios internacionales ratificados por

la República Dominicana, y se complementará con los reglamentos dictados por las autoridades competentes;

**CONSIDERANDO:** Que para lograr la adecuada implementación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América y los países de Centroamérica (DR-CAFTA), fue necesario modificar la normativa vigente para la contratación pública, con el objetivo de buscar la transparencia y armonizar todos los sistemas de contratación pública de bienes, servicios y obras del Estado; por lo que se torna indispensable la adecuación del actual Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) a las disposiciones establecidas en la nueva normativa de adquisiciones y contrataciones públicas;

**CONSIDERANDO:** Que los Proyectos Especiales por su carácter estratégico y social, fueron excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, relativo a la “Contratación Pública”, según lo establece el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: “*Otras Entidades Cubiertas*”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos:

*“Notas a la Lista de la República Dominicana”*

1. *Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”. (Subrayado nuestro)*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06 y sus modificaciones, fue dictada con la finalidad de concebir un nuevo marco jurídico único, homogéneo y que incorporara las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de compras y contrataciones públicas, el cual a su vez ha sido complementado por su Reglamento de Aplicación;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en su artículo 1, esta norma tiene por objeto: *“establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades”;*

**CONSIDERANDO:** Que la indicada Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06 y sus modificaciones, fue dictada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpora las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de compras y contrataciones públicas, el cual a su vez ha sido complementado por su Reglamento de Aplicación;

**CONSIDERANDO:** Que a su vez, dentro de los cambios normativos que han acaecido desde la aprobación del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), se encuentra, la Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, la cual dispone dentro de

sus objetivos específicos, el *“Lograr acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información”*, constituyéndose como una alta prioridad para el gobierno avanzar en la agenda digital, así como adoptar cuantas acciones resulten necesarias para la ejecución de las políticas públicas dirigidas a la consecución de tales objetivos;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 258-16, se creó el programa *“República Digital”*, el cual es definido en su artículo 1, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos; a su vez, se dispuso la creación de la Comisión Presidencial de República Digital, de la cual forma parte el **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que otra normativa incorporada al ordenamiento jurídico con posterioridad al indicado Reglamento, lo es la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13, la cual se constituye como el marco regulatorio común para *“regular los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo que rigen a la actividad administrativa”* la cual, al tenor de su artículo 30, contiene *“estándares mínimos y obligatorios de los procedimientos administrativos que procuran la adopción de reglamentos, planes y programas, que poseen un alcance general”*.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece el deber a cargo del **INDOTEL** de promover el desarrollo de las telecomunicaciones, reafirmando el principio del Servicio Universal, como marco de referencia en las decisiones de inversión en proyectos impulsados por el Fondo de Desarrollo;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, de acuerdo con el literal I), del artículo 84 de la Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, tiene la potestad de *“tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y administrar el Fondo de financiación al desarrollo de las telecomunicaciones”*;

**CONSIDERANDO:** Que acorde a lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, *“El órgano regulador administrará, en forma independiente de todas sus demás actividades ordinarias, un **“Fondo para la financiación de proyectos de desarrollo”**, a cuyo efecto abrirá una cuenta especial. Con los recursos de esta cuenta pagará o financiará los proyectos de desarrollo adjudicados”* (Énfasis nuestro);

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las disposiciones del artículo 49 y el literal I) del artículo 84 de la Ley No. 153-98, General de Telecomunicaciones, el Consejo Directivo dispone que la Dirección del **“Fondo para la financiación de proyectos de desarrollo de las telecomunicaciones (Dirección FDT)”** pase a ser una dependencia directa del Consejo Directivo del **INDOTEL**, y por ende ser administrada por éste. En ese sentido, en sesión ordinaria del 04 de abril de 2018, ordenó proceder a revisar la Resolución No. 023-10, que modifica y aprueba el Reglamento del FDT, para que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones actualice la estructura de funcionamiento interno;

**CONSIDERANDO:** Que el contenido del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones actual, se enmarca en su totalidad, en establecer los procedimientos para la ejecución de los proyectos que serán ejecutados para reafirmar el principio del servicio universal y el desarrollo de las telecomunicaciones. No obstante, el Consejo Directivo ha instruido realizar una modificación a la Resolución No. 023-10, con la finalidad de que la misma incorpore los cambios

normativos de nuestro ordenamiento jurídico y de políticas públicas, que han sido implementados para propiciar el uso extensivo, incluyente, eficiente y productivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo del **INDOTEL** tiene la facultad de tomar cuantas decisiones sean necesarias para regular el sector de las telecomunicaciones, teniendo entre sus facultades la de dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados, de sus usuarios y de los interesados;

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, señala que *“Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades;*

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución Dominicana consagra en el artículo 138, la sujeción de todas las actuaciones de la Administración a los *“(...) principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...);”*

**CONSIDERANDO:** Que los precitados principios se encuentran a su vez contemplados en el artículo 3 de la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13, en el cual se establece el deber de la Administración Pública de servir al interés general, para lo cual deberá actuar garantizando, entre otros, el principio de publicidad de las normas, de los procedimientos y del entero quehacer administrativo, así como el principio de participación en la elaboración de estos planes, normas y proyectos;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo entiende pertinente y necesario someter la propuesta de reglamentación contentiva en la presente resolución, al proceso de consulta pública establecido en el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, a los fines de que todo aquel interesado presente ante el **INDOTEL** sus comentarios y observaciones al respecto, estableciendo que los mismos no tendrán un carácter vinculante que con respecto a la aprobación final de dicha propuesta de norma tome este órgano regulador;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha (27) veintisiete de mayo del año 2008 en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** EL Capítulo Nueve sobre “Contratación Pública”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos en el año 2005, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 130-05, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, No. 340-06 y sus modificaciones mediante la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, aprobado mediante Decreto presidencial No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012;

**VISTO:** El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No.017-01, de fecha 23 de marzo de 2001, y sus modificaciones realizadas mediante Resoluciones Nos. 40-03 y 023-10;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el inicio del proceso de consulta pública para **MODIFICAR** el “**REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, para que el mismo se lea de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIONES**

**Artículo 1. Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones previstas en el Capítulo I de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, todas las definiciones contenidas en la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06, y en su Reglamento de aplicación. En adición, se entenderá por:

- a) **Autorización (es):** Decisión del **INDOTEL** que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones públicos o privados en la República Dominicana o a realizar actos que requieran la aprobación previa del **INDOTEL**, incluyendo, sin limitación, una concesión, licencia, inscripción en registro especial, transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de

USO.

- b) **Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT):** La contribución alícuota fija del dos por ciento (2%) contemplada en el artículo 45 de la Ley No. 153-98.
- c) **Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones:** Unidad Operativa del **INDOTEL**, dependiente del Consejo Directivo, encargada de organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades referidas a la administración de los recursos destinados al FDT, preparar el Plan Bianual - de Proyectos, elaborar los proyectos de desarrollo de las telecomunicaciones, realizar los análisis de factibilidad técnica y financiera de las recomendaciones de proyectos que reciba de la sociedad en general y coordinar la supervisión de los proyectos a ser ejecutados.
- d) **DR-CAFTA:** Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América, promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de septiembre de 2005.
- e) **Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT):** Fondo compuesto por los recursos destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo a los que se refiere el artículo 49 de la Ley No. 153-98.
- f) **Ley No. 153-98:** Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.
- g) **Ley No. 340-06:** Ley de Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.
- h) **Plan Bianual:** Documento formulado por el **INDOTEL** en cual se contemplan todos los proyectos a ser financiados por el órgano, los cuales se denominan proyectos de desarrollo, acorde con las disposiciones del artículo 43 de la Ley No. 153-98.
- i) **Proyecto (s):** Proyecto de Desarrollo de las Telecomunicaciones financiados con recursos del FDT.
- j) **Proyectos Especiales:** Son aquellos que contribuyen a promover el servicio universal y que no han sido contemplados en el **Plan Bianual**. Por su carácter estratégico y social, dichos proyectos fueron excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, Capítulo

Nueve, "*Contratación Pública*", del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, según el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: "*Otras Entidades Cubiertas*", estableciendo:

"Notas a la Lista de la República Dominicana"

1. Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones".

- k) **Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06:** Es el reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, aprobado mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012 o cualquier Decreto que lo modifique o sustituya.
- l) **Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones:** La presente reglamentación.
- m) **Valor Referencial:** El monto máximo que el **INDOTEL** podrá financiar en los proyectos llevados a concurso público.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 2. Alcance.

**2.1** El presente Reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones que establece que el **INDOTEL** administrará un Fondo para la Financiación de Proyectos de Desarrollo, y constituirá el marco regulatorio que se aplicará al manejo de dicho Fondo, incluyendo los objetivos y procedimientos para su eficaz administración.

**2.2.** Los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras se regirán por la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06 modificada por la Ley No. 449-06 y su



Reglamento de aplicación.

**2.3.** Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con:

- (a) Las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA);
- (b) La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;
- (c) La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06 y sus modificaciones mediante la Ley No. 449-06 y el Reglamento para su aplicación; y
- (d) Los reglamentos dictados por el **INDOTEL**.

**2.3.1.** En caso de modificación de las precitadas normas legales, las mismas serán adaptadas y aplicadas observando la presente modificación.

### **Artículo 3. Finalidad y Objetivos del FDT.**

**3.1** El Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) comprende los recursos reservados para el financiamiento de proyectos en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos o de interés social, destinados a reafirmar el principio del servicio universal y el desarrollo de las telecomunicaciones, siguiendo los lineamientos de la Política Social sobre el Servicio Universal del INDOTEL, de conformidad con las políticas del Estado, situación socioeconómica y el grado de desarrollo y cobertura de las telecomunicaciones lo cual definirá las directrices y criterios que seguirá el INDOTEL para la formulación y ejecución de los proyectos; para fines de desarrollo social y económico especialmente en las áreas no servidas.

Párrafo: El Consejo Directivo asignará al menos el tres por ciento (3%) del presupuesto de Ingresos del CDT al FDT y ajustará, con periodicidad anual, el porcentaje tope asignado al Fondo de Desarrollo para la ejecución de los Proyectos previstos en cada Plan Bienal.

**3.2.** Al asignar fondos para financiar proyectos específicos de desarrollo de las telecomunicaciones, el FDT persigue, acorde con lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98:

- (a) Garantizar en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía e internet, a precios asequibles mediante el libre funcionamiento de los mercados y la utilización de los mecanismos previstos por la ley.

- (b) Facilitar el libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación por parte de los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, los generadores y receptores de información y los proveedores y usuarios de servicios de información.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FDT**

##### **Artículo 4. Constitución del FDT.**

###### **4.1** El FDT estará conformado por:

- (a) La participación porcentual, establecida mediante resolución anual de presupuesto del Consejo Directivo, de los recursos percibidos de la Contribución para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y no podrá asignarse menos del tres por ciento (3%) del presupuesto de Ingresos del CDT al FDT, de conformidad con el párrafo del Artículo 3.1 del Reglamento.
- (b) Los excedentes presupuestarios que pudieran quedar luego de cubrirse los gastos operativos del **INDOTEL**, conforme el artículo 102.2 de la Ley y la resolución del Consejo Directivo en tal sentido.
- (c) Los fondos recaudados por concepto de cargos por incumplimiento y por la venta de equipos incautados.
- (d) Cualquier aporte consignado en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.
- (e) Los fondos recibidos por donaciones, sucesiones, aportes, asignaciones y/o transferencias, o por cualquier otro concepto provenientes de personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras debidamente autorizadas por el **INDOTEL**.
- (f) Los rendimientos que generen los recursos acumulados del FDT.
- (g) Cualquier otra fuente consignada en la Ley y los reglamentos del **INDOTEL**.

**4.2.** En los casos de los incisos (d) y (e), los recursos deben estar expresamente destinados al FDT.

## **Artículo 5. Constitución del Fideicomiso.**

**5.1** Se constituirá un Fideicomiso para la gestión de los recursos provenientes de instituciones públicas o privadas para aquellos proyectos que determine el Consejo Directivo.

**5.2** El referido fideicomiso quedará constituido al tenor de las previsiones de la Constitución Dominicana, de la Ley 189-11, para el desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso en la República Dominicana; del Decreto 95-12, contentivo del Reglamento de aplicación de la referida Ley 189-11; de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y del presente Reglamento. Deberá cumplir, además, con todos los lineamientos y exigencias requeridos por la legislación que rige las compras y contrataciones públicas en la República Dominicana, y ser sometido a los controles que practican la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y a la fiscalización obligatoria para los fondos públicos.

**5.3** El Consejo Directivo dictará una Resolución que determinará el tiempo de duración del fideicomiso e indicará los detalles operativos y financieros así como otras informaciones pertinentes para su estructuración.

**5.4** Los aportes al fideicomiso podrán ser hechos de manera mensual, es decir, que si bien los recursos de un determinado proyecto que pueda gestionar el fideicomiso no tienen que ser depositados juntamente con la aprobación del proyecto, sino a lo largo de su desarrollo, es obligación del INDOTEL asegurar la existencia y disponibilidad de recursos suficientes para cumplir las obligaciones del fideicomiso en la forma acordada. Dichos recursos serán transferidos de la cuenta especial referida en el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y en el Art. 7 del presente Reglamento.

**5.5** El fideicomiso se constituirá de forma que pueda recibir donaciones o aportes, de conformidad con la legislación vigente, tanto de instituciones públicas como privadas, en calidad de donación o como activos fideicomitados. El documento constitutivo del fideicomiso determinará la calidad que reconoce a aquellas personas o entes que realicen aportes al fideicomiso, pudiendo reconocerles la calidad de fideicomitentes adherentes o simples donantes sin obligaciones, derechos ni responsabilidades respecto del fideicomiso.

**5.6** La provisión anual de los fondos que serán transferidos al Fideicomiso del FDT deberá contemplarse en la formulación de Presupuesto Institucional a remitir a la Dirección General de Presupuesto para su inclusión en el Presupuesto General del Estado, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley No. 423-06.

**5.7.** El fideicomiso podrá constituirse por acto auténtico instrumentado por ante un notario público o acto bajo firma privada, con firmas legalizadas por un notario público, conforme disponga la resolución del Consejo Directivo que establezca los criterios operativos y financieros. La aceptación del fiduciario debe otorgarse en el propio acto constitutivo o en acto separado, el cual deberá ser registrado en las oficinas de Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio y Producción correspondientes a los domicilios del o de los fiduciarios. Surtirá efectos con respecto a terceros desde la fecha en que el mismo haya sido inscrito en los registros públicos correspondientes, de conformidad con lo previsto en dicha ley y cualquier otro registro o formalidad que legalmente corresponda. Será dotado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de un número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) especial y formulario de Comprobante Fiscal especial, a fin de que éstos puedan cumplir con sus obligaciones materiales y formales, según aplique de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los reglamentos de aplicación.

#### **Artículo 6. Administración del FDT.**

La administración del FDT será responsabilidad del Consejo Directivo del INDOTEL, autoridad que tendrá, sin que esta enumeración sea limitativa, las siguientes funciones:

- (a) Impartir las directrices a la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).
- (b) Aprobar el Plan Bianual de Proyectos sujeto a subsidio dentro de los tres (3) primeros meses de inicio de cada período.
- (c) Conocer los proyectos y subsidios para su ejecución, de conformidad con el Plan Bianual de Proyectos, que estará sujeto al cumplimiento de los procesos contemplados en la Ley No. 340-06 y su modificación, y para los Proyectos Especiales conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
- (d) Aprobar la memoria anual de actividades del FDT, dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente a las actividades.
- (e) Tomar la decisión de subsidiar Proyectos Especiales de desarrollo de las telecomunicaciones, de carácter estratégico y social, siempre y cuando se demuestre su pertinencia, y su financiamiento no implique riesgo para la ejecución de los proyectos previstos en el Plan Bianual de Proyectos, de conformidad con las disposiciones

establecidas en el artículo 13 sobre “Proyectos Especiales”.

- (f) Supervisar y dar seguimiento de la ejecución de los Proyectos previstos en el Plan Bianual y “Proyectos Especiales”, permitiendo con ello evaluar el impacto de estos.
- (g) Conjuntamente con la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, supervisar el cumplimiento de las instrucciones dadas a la o las fiduciarias, encargadas del Fideicomiso de Administración del FDT.

#### **Artículo 7. Cuenta FDT.**

**7.1.** Los recursos percibidos de conformidad con el Artículo 4 de este Reglamento serán depositados en un Banco de la República Dominicana, pudiendo ser en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazo o cualquier otro instrumento financiero que minimice la posibilidad de pérdida de capital autorizado por las leyes dominicanas. Adicionalmente, en la contabilidad del **INDOTEL** figurará, de forma independiente, una cuenta control denominada “Cuenta FDT”, así como las diversas sub-cuentas correspondientes a cada proyecto financiado por el FDT.

**7.2.** Los recursos del FDT se utilizarán única y exclusivamente para los Proyectos aprobados en el Plan Bianual a ser ejecutado y los “Proyectos Especiales” del FDT.

**7.3.** Los recursos del FDT no podrán ser dados en garantía y son inembargables, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98

**7.4.** Los procedimientos internos de control y auditoría del **INDOTEL** serán aplicados a los recursos del FDT.

**7.5.** Como medida de rendición de cuentas, el **INDOTEL** publicará en el portal que mantiene en Internet, los resultados de la auditoría de los recursos del FDT, a la que se refiere el artículo 7.4. En los estados financieros figurarán de manera detallada los recursos asignados a cada proyecto. Esta auditoría será realizada en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 10-04, De la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

### **CAPÍTULO IV**

## PROYECTOS

### **Artículo 8. Objetivos de los proyectos.**

**8.1** Los recursos del FDT serán destinados al financiamiento de proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Dicho financiamiento podrá aplicarse a la inversión, operación, mantenimiento y/o actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los proyectos mencionados, pudiendo abarcar sin carácter limitativo, estudios de ingeniería, adquisición de equipos y materiales, obras civiles, acceso y elaboración de contenidos que puedan ser visualizados en el Internet y desarrollos posteriores, así como programas de capacitación para la utilización y explotación de las TIC y de los servicios asociados.

Párrafo: Los recursos del FDT serán destinados a iniciativas alineadas a la Política Social de Servicio Universal del INDOTEL y con especial atención a los Indicadores y Metas correspondientes al Tercer Eje Estratégico en el punto 3.13 sobre "Usuarios de internet" de la Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo, No. 1-12; así como para los objetivos trazados en el Decreto No. 258-16 que crea el programa "República Digital" como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos.

### **Artículo 9. De la elaboración del Plan Bianual de Proyectos.**

**9.1** El Plan Bianual de Proyectos será elaborado durante el primer trimestre del año que corresponda por la Dirección del FDT. Los proyectos de desarrollo serán evaluados y seleccionados por el Consejo Directivo, a través de su incorporación en el Plan Bianual de Proyectos.

**9.2.** Para la elaboración de la propuesta del Plan Bianual de Proyectos, la Dirección del FDT podrá recibir informaciones sobre necesidades en el área de las telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil y comunitarias, autoridades locales, provinciales y gubernamentales, órganos y entes públicos, las cuales podrán servir como referencia.

**9.3.** En caso de convocatoria externa de propuestas de proyectos de Plan Bianual de Proyectos, podrán presentar propuestas: los legítimos interesados, las autoridades locales, los organismos no gubernamentales, operadores, proveedores, inversionistas privados en

general y otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

**9.4.** La Dirección del FDT elaborará propuestas de proyectos de desarrollo con la finalidad de que puedan ser ponderados por el Consejo Directivo para su inclusión en el Plan Bianual de Proyectos, que también deberá ser sometido a consulta pública. Para ello, realizará los estudios que estime pertinentes y podrá solicitar información a las empresas del sector, las cuales estarán obligadas a suministrar la información requerida en el plazo dispuesto por la Ley.

**9.5.** Para la presentación de las propuestas de proyectos de desarrollo, deberán ser observados los requisitos a tales fines establecidos internamente. La Dirección del FDT presentará propuestas de proyectos de desarrollo para la ponderación del Consejo Directivo, y de ser seleccionadas, su posterior incorporación al Plan Bianual, que será sometida a consulta pública contarán. Estas propuestas contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) El objetivo y justificación del proyecto.
- b) Zona geográfica de ejecución del proyecto.
- c) Tiempo estimado para la ejecución del proyecto.
- d) Una descripción detallada del proyecto.
- e) Una estimación del presupuesto de cada proyecto.
- f) Un modelo o propuesta de sostenibilidad, cuando corresponda.
- g) Indicadores de producto, resultado e impacto del proyecto.

**9.6.** Las propuestas de proyectos de desarrollo presentadas por la población interesada, las autoridades locales, los organismos no gubernamentales, operadores, proveedores, inversionistas privados en general y otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, serán evaluados por Comisiones Interdisciplinarias, previo a ser presentados al Consejo Directivo, quien determinará su incorporación a la propuesta de Plan Bianual de Proyectos, que será sometida a consulta pública, si los mismos contribuyen al cumplimiento de los objetivos del FDT.

**9.7.** Finalizado el procedimiento de consulta pública, el Consejo Directivo, en base a los requisitos a tales fines establecidos para dar cumplimiento a los objetivos del FDT, evaluará los proyectos sometidos a consulta pública y seleccionará los proyectos de desarrollo que serán incorporados para ser

implementados en el Plan Bianual de Proyectos.

**9.8** Los proyectos serán clasificados según el tipo de proyecto a solicitar y sometidos al proceso de selección que corresponda según los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con lo establecido por la Ley No. 340-06 y en el Reglamento dictado para su aplicación.

**9.9** Los beneficiarios del subsidio del FDT que no hayan cumplido con sus obligaciones derivadas de la asignación de recursos, no podrán presentar solicitudes o proyectos posteriores para obtener dichos subsidios. Asimismo, dichos beneficiarios no podrán participar en los procedimientos futuros de adjudicación de fondos del FDT.

**9.10** La Dirección del FDT, bajo la supervisión del Consejo Directivo, será responsable de la preparación e implementación del Plan Bianual de Proyectos, así como de la supervisión de la correcta ejecución de los proyectos a cargo de los beneficiarios que hayan sido adjudicados.

## **CAPÍTULO V**

### **ADJUDICACIÓN DE LOS RECURSOS**

#### **Artículo 10. Procedimiento.**

**10.1** El procedimiento para la adjudicación de los recursos del FDT correspondientes a los proyectos de desarrollo se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06 y su Reglamento de aplicación

**Párrafo:** En el caso de proyectos a ser financiados con recursos del FDT y que impliquen el otorgamiento de autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones además requieran de la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico, los mismos se registrarán por la Ley No. 153-98, y la reglamentación sobre autorizaciones dictadas por el INDOTEL y el presente reglamento.

## **CAPÍTULO VI SOBRE LOS CONCURSOS**

#### **Artículo 11. Especificaciones.**

**11.1** Las bases de concurso público especificarán, además de los requerimientos establecidos por la Ley No. 340-06, los que fuesen



necesarios de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto de desarrollo.

**11.2.** Las empresas concursantes, por su cuenta y costo, formularán las evaluaciones técnicas y económicas requeridas necesarias para elaborar las propuestas que someterán a concurso.

**11.3.** El monto máximo a ser financiado por el **INDOTEL**, se denominará en las bases como "Valor Referencial". Cualquier propuesta económica que exceda dicho monto será automáticamente descalificada de la licitación de que se trate.

## **Artículo 12. Autorizaciones.**

**12.1.** Para la ejecución de proyectos de desarrollo en los cuales sea necesario obtener cualesquiera autorizaciones especificadas por la Ley y los reglamentos para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana, los ofertantes deberán depositar la documentación requerida para su obtención, concomitantemente con los requisitos exigidos en las bases del concurso, la cual será evaluada conforme el procedimiento del Reglamento de Autorizaciones o el que se especifique en el concurso. La resolución que apruebe las bases del concurso podrá establecer si hará necesario la presentación de un plan mínimo de expansión adicional.

**12.2.** Los ofertantes podrán consultar por escrito al **INDOTEL** previo al depósito de documentos para la licitación, acerca de la autorización que se les exige. El **INDOTEL** proveerá a las empresas ofertantes las informaciones requeridas.

**12.3.** Una vez recibida la documentación sobre la autorización requerida, la misma se tramitará para que sea evaluada por la unidad interna del **INDOTEL** que corresponda, la cual, antes de la precalificación de la concursante, deberá presentar a la Dirección de FDT un informe en el cual se determine si el ofertante cumple o no con los requisitos para otorgarle la autorización.

**12.4.** El Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, según corresponda, otorgará la autorización requerida a la empresa que resulte ganadora del concurso previo a la firma del contrato de ejecución del proyecto. Esta autorización será válida siempre y cuando la empresa ganadora firme el contrato de ejecución del proyecto, en caso contrario será revocada de oficio.

## CAPÍTULO VII

### PROYECTOS ESPECIALES

#### **Artículo 13. Del Presupuesto de los Proyectos Especiales.**

**13.1.** Un máximo del diez por ciento (10%) del monto asignado al Plan Bienal de Proyectos vigente podrá ser destinado a Proyectos especiales.

**13.2.** El Consejo Directivo podrá autorizar la utilización de los recursos destinados a la adjudicación de proyectos especiales, siempre y cuando el monto del subsidio asignado por cada proyecto no exceda el dos punto cinco por ciento (2.5%) del monto asignado al Plan Bienal de Proyectos vigente.

#### **Artículo 14. Adjudicación de Proyectos Especiales.**

**14.1.** La adjudicación de los proyectos especiales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, se podrá realizar mediante un concurso público cerrado, en cuyo caso se llevará acorde con el siguiente procedimiento:

**14.2.** El concurso público cerrado es aquel que se celebra mediante la invitación de por lo menos cinco (5) posibles oferentes.

**14.2.1.** Para este concurso público le serán aplicables las demás disposiciones contenidas en el Reglamento, que no sean contrarias a lo establecido en este artículo y en el que precede.

**14.3.** Las firmas interesadas en ser incluidas en el registro especial de firmas que mantendrá el **INDOTEL**, podrán solicitar su inclusión en cualquier momento, acompañada de la información requerida según un formato uniforme preparado al efecto.

**14.3.1.** Los resultados de la depuración serán notificados a través de una comunicación dirigida al domicilio indicado en la información depositada.

**14.3.2.** Las firmas que hayan participado en un proceso de licitación del FDT y que hayan aprobado satisfactoriamente los requerimientos financieros y legales pasarán a formar parte del registro especial de firmas, automáticamente.

**14.3.3.** El registro especial de firmas será actualizado anualmente.

## CAPÍTULO VIII

### SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS

#### **Artículo 15. Supervisión de los Proyectos.**

**15.1.** El Consejo Directivo del INDOTEL realizará, a través de la Dirección del FDT, la supervisión de los proyectos financiados con los recursos del FDT durante la ejecución de los mismos, para lo cual podrá, entre otros mecanismos de control y seguimiento, designar los inspectores, los cuales podrán ser personal del INDOTEL, profesionales independientes o empresas contratadas específicamente para estos fines.

**15.2.** La labor de supervisión abarcará lo estipulado en los contratos de financiamiento que entre otros aspectos contendrá como mínimo, lo siguiente:

- (a) Supervisión de los equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto.
- (b) Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios, el mantenimiento, entre otros.
- (c) Cualquier otro aspecto que el **INDOTEL** considere necesario para garantizar la implementación eficiente del proyecto y del uso de los recursos.
- (d) Supervisar y dar seguimiento de la ejecución de los Proyectos previstos en el Plan Bianual y "Proyectos Especiales", permitiendo con ello evaluar el impacto de estos;

**15.3.** El **INDOTEL** verificará cualquier irregularidad que sea detectada en la ejecución o implementación del proyecto y tomará las medidas correctivas aplicables.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Artículo 16. Disposiciones derogatorias.**

La presente resolución deroga las resoluciones No. 017-01, 040-03 y 023-10 del Consejo Directivo del INDOTEL.

**Artículo 17. Entrada en vigencia.**

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en un periódico de circulación nacional.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de esta resolución en un periódico de circulación nacional e inmediatamente a partir de lo cual, dicha resolución deberá estar a disposición de los interesados en la oficinas del **INDOTEL**, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la avenida Abraham Lincoln No. 962 de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, así como en la página Web que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección [www.INDOTEL.gob.do](http://www.INDOTEL.gob.do).

**TERCERO: OTORGAR** un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes al “**REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 de mayo de 1998, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

**PÁRRAFO:** Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato papel o en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), ubicadas en el Edificio Osiris, marcado con el número 962 de la Avenida Abraham Lincoln de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en días y horas laborables; o por correo electrónico a la dirección [consultapublica@INDOTEL.gob.do](mailto:consultapublica@INDOTEL.gob.do) , indicando en el asunto el número de la presente resolución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Firmado:

**Luis Henry Molina Peña**  
Presidente del Consejo Directivo

**Yván L. Rodríguez**  
En representación del  
Ministro de Economía, Planificación y  
Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Fabricio Gómez Mazara**  
Miembro del Consejo Directivo

*/...continuación de firmas al dorso.../*

**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Nelson Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo

**César García Lucas**  
Director Ejecutivo en Funciones  
Secretario del Consejo Directivo